

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General y en Jefe del Ejército de estas Islas me trasmite el siguiente telegrama, para que lo comunique al Gobierno de S. M.

«Reina Regente 10 Marzo 1887.

Sometidos Sultan de Bohayan y Dattos Utto y cuantos le seguian, bajo condiciones que aseguran nuestra completa dominacion, les he otorgado en nombre de S. M. la paz que han pedido.

Las fuerzas de mar y tierra, de cuyo comportamiento estoy muy satisfecho, he dispuesto regresen á sus anteriores destinos.

Refuerzo guarnicion de Joló, previsoramente.»

Lo que me apresuro á publicar por «Gaceta» extraordinaria para general conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de este Archipiélago.

Manila 16 de Marzo de 1887.

MOLTÓ.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Adicion á la órden general del Ejército de este dia.

El Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe de este Ejército en el Campamento Reina Regente se ha servido dictar al Ejército de operaciones la siguiente alocucion:

«Soldados y Marineros.—En breve plazo habeis conseguido la paz al Sultan de Bohayan y al rebelde Datto Utto, sin ser bastantes á detenerlos en vuestra marcha gloriosa, ni lo formidable de sus líneas fortificadas, ni las duras inclemencias de la estacion, ni el complicado laberinto de lagunas y esteros que cruzan los bosques seculares y carrizales espesos de estas pantanosas llanuras. Y no solo habeis afirmado nuestra dominacion en estas tierras donde Utto se vanagloriaba, no habian puesto jamas, ni podrian jamas la planta los españoles, sino

que habeis llegado á su casa, entregándola á las llamas y sembrando el terror en sus secuaces y en él mismo. Han demandado la paz sometiéndose al Rey (q. D. g.) y se la he otorgado en su augusto nombre: nada mas queda que hacer por estas regiones, pero antes de separarnos para ir cada cual á donde el deber le llama, cumplo gustosísimo el mio diciéndoos que si en la estrecha religion de la milicia, cupiera el excederse en el cumplimiento del deber, vosotros os habeis excedido en esta campaña, haciendo un verdadero alarde de todas las virtudes militares. Por la Reina, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII, por el Gobierno y por mi, os lo agradece y guardará un grato recuerdo de estas operaciones.—Vuestro General en Jefe.—EMILIO TERRERO.»—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Brigadier Jefe de E. M. G., *Sebastian de la Torre*.—Es copia.—El Comandante de E. M. encargado del Despacho, *Manuel G. Maldonado*.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 16 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel Don Agustin Gomez.—Imagineria, otro D. Leandro Carreras.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 17 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel Don Leandro Carreras.—Imagineria, el Teniente Coronel Don Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, Artilleria.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Don Federico Agut Romero, Médico civil, se servirá presentarse en esta Direccion general para notificarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Marzo de 1887.—El Subdirector interino, Ferrer y Plantada.

Don Severiano Gonzalez Aguado, se servirá presentarse á la mayor brevedad en el Negociado Central de esta Direccion general, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 12 de Marzo de 1887.—El Subdirector interino, Ferrer y Plantada.

SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por no permitirlo las obras que se están llevando

á cabo en el puente del Cármen, situado al final de la calzada de S. Sebastian del arrabal de Quiapo, el Excmo. Sr. Corregidor ha dispuesto que desde esta fecha quede cerrado al tránsito público.

Lo que de órden de dicha Superioridad, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 15 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 14 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se previene á los que se crean con derecho á las dos parcelas de terrenos situados entre las calles de Barcelona y San Nicolás del arrabal de Binondo y lindantes con el solar de D. Telesforo Tecson, vecino del mismo, presenten á reclamarlos con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de 30 dias contados desde esta fecha.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 11 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 9 del corriente, se ha señalado el dia 22 del corriente mes, á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de ciento diez y siete bocas de incendio para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas, cuyo importe asciende á la suma de novecientos noventa y cuatro pesos cincuenta céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos ochenta y nueve cént. en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de ciento diez y siete bocas de incendio para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de , (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de ciento diez y siete bocas de incendio para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas.»

Manila 11 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á una vaca cogida suelta en la via pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 12 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Joaquin de la Matta y Montes y D. Angel Armada, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Camarines Sur, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de \$ 69.274.8 céntimos, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre del presupuesto de 1885-86; por el presente se les cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve dias contados desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1887.—P. O., José Pereyra. 3

Los herederos del finado D. Mauricio Martin de Angeles, Escribano público que fué adicto al Juzgado de Cavite, se servirán presentarse en esta Administracion Central en el término de 8 dias para un asunto que les concierne, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Manila 12 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 22 del actual, en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta 121 1/2 kilogramos de tabaco de china sobre el tipo de \$ 65.34.

Manila 14 de Marzo de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor español «Antonio Muñoz», que saldrá de este puerto para el de los de Sorsogon, Gubat, Legaspi, Catanduanes y Tabaco, el Juéves 17 del actual á las doce del dia, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma, para dichos puntos y Albay á las diez de la mañana del mismo dia.

Manila 15 de Marzo de 1887.—P. O., Isabelo Aguilar.

Por el vapor-correo «España», que saldrá de este puerto para el de Singapore el 20 del actual á las nueve de su mañana, esta Administracion remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto y Europa hasta las siete de la misma. Manila 16 de Marzo de 1887.—P. O., D. Sandin.

ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE MANILA.

En armonía á lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto, de 6 de Marzo de 1884, y al de la Intendencia general de Hacienda, fecha 17 de Julio del mismo; esta Administracion abonará á los RR. CC. Párrocos de esta provincia, desde el dia 21 al 25 inclusive, los extipendios pertenecientes al 2.º Tercio, del actual presupuesto de 1886-87, que terminó en 28 de Febrero último, así como la participacion, que á las parroquias ha correspondido, durante dicha época, por recaudacion de cédulas personales.

Manila 14 de Marzo de 1887.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Clases pasivas.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real órden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año. Esta Administracion de mi cargo pone en conocimiento de los individuos de los diferentes monte-píos que cobran sus haberes por las cajas de la misma, para que se presenten personalmente al acto de revista indicado, en los dias hábiles del próximo mes de Abril, que mas convenga á sus ocupaciones.

Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las cajas de esta Administracion han de venir provisto de la fé de existencia y del estado de su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que previene las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

Las fées de existencias y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos han de expresar el nombre, apellidos y destino de los interesados fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril; debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existieran estos, segun lo acordado en la regla 2.ª de la Real órden de 8 de Junio de 1870.

Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

La revista tendrá lugar en la Administracion de Hacienda todos los dias hábiles del mes de Abril próximo, desde las ocho á las doce de la mañana.

Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

Manila 11 de Marzo de 1887.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Ad-

ministracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos del 1.º grupo, que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 326 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad), el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del 1.º grupo, que comprende el pueblo de S. Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 326 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 48 pesos 90 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que

hubiere notificado al contratista ser admisible fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor en el caso de que hubiera que proceder contra el caso si se negare á otorgar la escritura, quedará á lo que previene la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, que en la letra es como sigue:—Cuando el rematante cumplierse las condiciones que deba llenar para otorgamiento de la escritura ó impidiere que tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta reclamacion son:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisficiera tambien aquel los perjuicios que hubiere retribuido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades debidas si aquella no alcanzase. No presentándose fianza admisible para el nuevo remate, se hará cargo por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de fianza, á no ser que éste forme parte de la fianza. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro cuando y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento en los primeros ocho dias en que debe abonarse el pago adelantado de la mensualidad; abonos su importe la fianza y debiendo ésta ser restituida por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia de la dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas de fuerza á su voluntad y bastantes á juicio del Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán al papel correspondiente por el Sr. Gobernador de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa, y la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, á perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado competente para los efectos á que haya lugar en derecho.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos deberán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del arriendo; debiendo facilitarle el primero una copia de las condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, incurriere en lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ellas, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los facultados para recaudar los derechos de arriendo con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán cobrarse en cobros mas de lo estipulado bajo las condiciones que establece la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas para el servicio es absolutamente de cargo del arrendador, obligacion de tenerlas siempre en buen estado

de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y de tránsitos del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen entrar de una sola vez, tanta gente, caballos ó peso que sea peligrasa la travesía; las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad, formándosese causa, si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado éste por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido, sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrata.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista, al terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa, en la orilla del rio y en el parageapropósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañar por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

27. El número de balsas que á derecha é iz-

quierda del rio, constituirá la jurisdiccion del contratista, será el de quinientas brazas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Ries. Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	1
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos.	2
Por una id. de dos ruedas con id.	10
Por una calesa de un caballo.	1
Por carro cargado.	1
Por uno id. sin carga.	5
Por una caña con carga.	10
Por una id. sin carga.	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos.	2

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas de destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para si, sus mugeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribucion alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana, á los vadeos de aquellos pueblos y barrios, asi como tambien en los dias de trabajo á los niños que van á las escuelas se les permite el paso sin exigirles derecho alguno; entendiéndose que esta escepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurran á las escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Manila 21 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. con cédula personal de clase n.º vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de los vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila por la cantidad de (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. de la *Gaceta* del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la de 48 pesos 90 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera.

El dia veinticuatro de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos pesos, y con-

entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Relacion valorada de las doscientas carretillas para las obras comunales de la provincia de Batangas.

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
200	Carretillas de madera	6	00	1200	00
Total.				1200	00

Manila 29 de Noviembre de 1886.—Guillermo Zarco.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á mil doscientos pesos, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 60 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, en el termino de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 120.00 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los Almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasionare dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 17 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Batangas, así como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de \$

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante D. Natalio de la Cruz y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199.88 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 98 del dia 20 de Abril de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Iloos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2462.25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 71 del dia 12 de Marzo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Basilio Concepcion, difunto, enclavado en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo de Tarlac cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 170 pesos 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Marzo de 1887.—Miguel Torres. 1

El dia 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 814 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 90 de fecha 28 de Setiembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de adquisicion de 630 vestuarios completos que se necesitan para los confinados del Batallon disciplinario, bajo el tipo en progresion descendente de 3 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 8 de fecha 8 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta del edificio y solar que el Estado posee en el pueblo de Guagua de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 10227 pesos 17 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 155 de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo tipo en progresion ascendente de 923 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar número XX situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo tipo en progresion ascendente de 1524 pesos 67 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo de un trienio de la ranta de los fumaderos de anfon de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 60 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 18 de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 21 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
6525	19 Abril, 1886	10' >	Cármén Santos.
7530	1.º Mayo. >	16' >	Cármén Santos.
10507	7 Junio. >	6' >	Féix Bustamante.
1988	30 Enero >	100' >	Cárlos Morales.
21658	8 Nov.º >	1' >	Victoriana Delgado.
18967	4 Oct.º >	6' >	José Butseta.
2295	29 Enero 1887	4' >	Alberto Fernandez.
162	4 >	2' >	Anacleto Alimurong.

Los que se crean con derecho á dichos documentos presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no haberse en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 9 de Marzo de 1887.—Dr. Manuel Marzán.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, por haber de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nsuario Gaspar meztizo sangley, soltero, de 13 años de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz de Estanislao y de Petrona Balaci, de oficio platero, que leer ni escribir, para que en el término de tres dias, contados desde el siguiente dia de la publicacion del presente en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid ó en la casa de la causa núm. 2323 de que se sigue, comparezca á declarar en la causa, bajo apercibimiento de no verificarlo dentro del término fijado, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Tondo 11 de Marzo de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sria., Pedro G. Enriquez.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Enriquez, y Manuel Vicerra, vecinos de San Ildefonso, para que por el término de nueve dias, contados desde el siguiente dia de la publicacion del presente en este Juzgado á declarar en la causa, bajo apercibimiento de no verificarlo dentro del término fijado, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan 10 de Marzo de 1887.—Antonio García de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.